

RAWSON, 12 de julio de 2017.

VISTO:

El art. 195 de la Constitución Provincial, los arts. 9 incs. b) y c), y 16 incs. a) y u) de la Ley V N° 94; la recomendación oportunamente efectuada por el Consejo de Fiscales del Ministerio Público Fiscal a través de su Presidente Dr. Emilio Porras Hernández, respecto a la aplicación de la agravante genérica prevista en el art. 13 de la Ley de Estupeficientes -N° 23.737- en casos penales de competencia de la Justicia provincial –delitos comunes-; y

CONSIDERANDO:

Que, la problemática antes señalada es de aquellas que tienen incidencia en todo el ámbito de la Provincia, lo que requiere unidad de actuación, a fin de garantizar una política de persecución penal única en todas las OUMPF.

Que, dicha agravante genérica resulta aplicable a todos los casos en los que se usen sustancias estupeficientes para facilitar o ejecutar la comisión de un delito.

Que, como acertadamente ha señalado calificada doctrina en la materia, la norma prevista en la ley contempla dos hipótesis posibles. La primera, consiste en el empleo de estupeficientes por parte del sujeto activo, que lo usa para potenciar sus acciones. La segunda, se refiere al supuesto en el que dicha sustancia es suministrada a la víctima de manera engañosa, subrepticia, con violencia o intimidación para vencer su resistencia o captar su voluntad.

Que, la Corte Federal al resolver una cuestión de competencia material, se ha pronunciado sobre la aplicación de dicha agravante genérica a todo delito, al establecer que “ la regla del art. 34 de la ley 23.737 es clara, en tanto establece que sólo los delitos previstos y penados por ella serán de competencia de la justicia federal, extremo que no se da en tanto el art. 13 de la citada norma no crea una figura especial sino que contempla una circunstancia de agravación de la pena en aquellos supuestos en los que se usaren estupeficientes para facilitar o ejecutar otro delito, concepto este último empleado en un sentido general y no circunscripto a una clase determinada.” (Dictamen del Procurador General al que remite la Corte suprema en el caso “Lencina, Reynaldo”, competencia N° 400.XLII y competencia N° 201.LXXXIV.)

Que, una investigación penal eficaz, requiere de una política de persecución penal que además de la fijación de objetivos prioritarios, diseñe instrumentos y modos de actuación concretos, para el logro de dichos fines.

Que, en tal sentido, resulta menester estandarizar el procedimiento de recolección de la evidencia que acredite la presencia en el caso, del primer supuesto de hecho que requiere la agravante, esto es la existencia de sustancias estupefacientes en el cuerpo de la víctima y/o autor del delito en el momento del hecho, para luego poder evaluar si dichas sustancias fueron utilizadas para potenciar las acciones del autor o menguar o anular la voluntad de la víctima.

Que, cuando las circunstancias del hecho permitan sospechar que se han utilizado sustancias estupefacientes con tales fines, el Fiscal o Funcionario actuante dispondrá –cumplimentando las reglas procesales pertinentes- que personal de policía científica tome muestras de orina, a la víctima y al autor si es conocido.

Que dichas muestras de orina, deben tomarse inmediatamente y congelarse, para su ulterior peritación.

Que las mencionadas pericias toxicológicas serán realizadas por el Gabinete de Toxicología del Laboratorio Regional de Investigación Forense, sito en calle Vélez Sarfield 1520 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. en Bioquímica Adriana Ángela Pérez

297 446 6733 / 15 537 9026 (Res. N° 122/17 PG)

 quien podrá consultarse respecto a la adecuada toma, conservación y traslado de las muestras, como así también en lo relacionado a los puntos de pericia a solicitar.

Por todo lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 16 incs. “a” y “u” de la ley V N° 94 (antes 5057),

EL PROCURADOR GENERAL
I N S T R U Y E

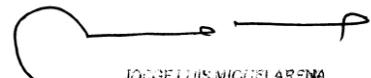
Artículo 1º: INSTRUIR a todos los integrantes de la Policía de la Provincia del Chubut, a través del Sr. Jefe de Policía, a los Sres. Fiscales Generales y Funcionarios de Fiscalía a fin de que:

- a) Cuando las circunstancias del hecho permitan sospechar que se han utilizado sustancias estupefacientes en el sujeto activo, para potenciar sus acciones o en la víctima de manera engañosa, subrepticia, con violencia o intimidación para vencer su resistencia o captar su voluntad, el Fiscal o Funcionario actuante dispondrá –cumplimentando las reglas procesales pertinentes- que personal de policía científica tome muestras de orina, para su ulterior pericia toxicológica.

- b) Que dichas muestras de orina, deben tomarse inmediatamente y congelarse, para su conservación, traslado y ulterior peritación.
- c) Que las mencionadas pericias toxicológicas serán realizadas por el Gabinete de Toxicología del Laboratorio Regional de Investigación Forense, sito en calle Vélez Sarsfield 1520 de la ciudad de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. en Bioquímica Adriana Ángela Perez 297 446 6733 / 15 537 9026
(Res. N° 122/17 PG) a quien podrá consultarse respecto a la adecuada toma, conservación y traslado de las muestras, como así también en lo relacionado a los puntos de pericia a solicitar.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese al Sr. Jefe de Policía de la Provincia del Chubut y por su intermedio a todos los integrantes de la Fuerza, a todas las OUMPF, a la Oficina de Coordinación de la Policía Judicial de la Procuración General, cumplido, archívese.

INSTRUCCIÓN N° 007/17 PG



JORGE LUIS MIGUELARENA
PROCURADOR GENERAL